

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00260-00. Sírvase proveer.
Corozal, 29 de agosto 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós
(2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DAMANDADO: BRAYAN JOSÉ SIERRA CHOPERENA

RADICADO No: 702154089001-2022-00260-00

Asunto: Mandamiento de pago

BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860002964-4, a través de su endosatario al cobro judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra del señor **BRAYAN JOSÉ SIERRA CHOPERENA**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.113.024 y cuyo domicilio se encuentra en la Carrera #41-42 de Corozal -Sucre.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN PAGARÉ No. 556533105**, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los pertinentes de la ley 2213 del 2022, y además las normas correspondientes al Código del Comercio, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 860002964-4, en contra del señor **BRAYAN JOSÉ SIERRA CHOPERENA**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.113.024, por la suma de contenida en el titulo valor, UN PAGARÉ No. 556533105, allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$48.521.826,00)**, contenida en el titulo valor, UN PAGARÉ No. 556533105.
- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.453.599.00)** por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el 21 de marzo del 2021, hasta el 04 de abril del 2022 y los **intereses moratorios** desde el 5 de Abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

QUINTO: Reconózcase al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 y la T.P No. 67.056 del C.S de la J. como endosatario al cobro judicial del demandante.

SEXTO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente

con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA